

EL MOSQUITO MEXICANO.

En vano pico, cuando no hay pudor.

{ TOMO VIII. }

VIERNES 27 DE MARZO DE 1840.

{ NUM. 25. }

INTERIOR.

MEXICO, MARZO 14 DE 1840.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

El Exmo. Sr. presidente de la república mexicana, se ha servido dirigir el decreto que sigue.

El presidente de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente.

1. Los ladrones de cualquiera clase y todos sus cómplices, que según las leyes no gocen de fuero especial, serán juzgados militarmente en consejo ordinario de guerra, cuando sean aprehendidos por la jurisdicción militar, por la fuerza armada, por la policía ó por cualquiera persona privada, á no ser que obren en auxilio los jueces ordinarios.

2. Se exceptúan del artículo anterior los ladrones rateros, que serán juzgados en juicio verbal, por los tribunales de su fuero respectivo.

3. Previendo la jurisdicción militar en el conocimiento de la causa, conforme á lo dispuesto en el art. 1, el reo quedará sujeto á ella por cualesquiera otros delitos que haya cometido antes de la aprehension, ó cometiere hasta que cumpla su condena.

4. Los consejos de guerra ordinarios se arreglarán en la imposición de las penas á las leyes comunes, y á efecto de ilustrarlos, asistirá á ellos un asesor letrado.

5. Si el comandante general del departamento donde se celebre el consejo de guerra, no se conformase con la sentencia de éste, previa consulta del asesor (que deberá ser distinto del que haya asistido al consejo), pasará inmediatamente el proceso al comandante general mas inmediato, para la segunda revisión.

6. Tanto ésta como la primera, se verificará dentro de dos dias siguientes á la fecha en que se reciba el proceso en la comandancia general respectiva, si éste no constare de mas de 200 fojas; pero si pasa de este número, podrá usar aquella de un dia mas por cada 50 fojas que hubiere de exceso.

7. Por falta ó impedimento legal de los asesores que creó la ley de 23 de Julio de 1836, asistirán á los consejos ordinarios de guerra, los jueces letrados de primera instancia, ya sean de lo civil ó de lo criminal, del lugar donde se celebre el consejo, turnándose donde hubiere muchos, por el orden de su antigüedad; y si la falta ó impedimento ocurriere en primera ó segunda revision, asesorará al comandante general por el mismo orden uno de los ministros letrados del tribunal superior del departamento respectivo. A falta de todos, el gobernador de éste, nombrará en ambos casos un letrado que sirva de asesor, quien no se podrá excusar, si no fuere por causa legal justificada á juicio del mismo gobernador.

8. Todos los asesores que consulten en estas causas, se reputarán como titulados para los efectos de esta ley.

9. Los individuos del fuero de guerra también serán juzgados por el delito de robo en consejo ordinario, aunque sean retirados ó tengan otra excepcion á virtud de las leyes militares; pero si pertenecieren á la clase de *gefes*, aunque sean graduados, se juzgarán por el consejo de guerra de oficiales generales.

10. En los casos del artículo anterior los consejos de guerra solo se sujetarán en la imposición de las penas al derecho comun, cuando éstas no se encuentren señaladas en las leyes militares.

11. El gobierno dictará sus providencias á efecto de sistematizar en la república la persecucion eficaz de los malhechores, y hará que inmediatamente despues de cada visita general de cárceles, se publiquen por la imprenta listas circunstanciadas de las causas concluidas y pendientes en cada comandancia general, con expresion en todas de los nombres de los reos, de la calidad del robo porque se les juzga, de la fecha en que aquellos comenzaron, y del estado que guarden las segundas.

12. Los jueces de lo civil conocerán á prevención con los de lo criminal, y del mismo modo que éstos, de las causas del robo. Los tribunales superiores harán se repartan las que estén pendientes, entre los jueces de uno y otro ramo, para su mas pronta terminacion.—*Pedro Ramirez*, presidente de la cámara de diputados.—*Diego Moreno*, senador presidente.—*Bernardo Gárate*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México á 12 de Marzo de 1840.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Luis G. Cuevas.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios y libertad. México, 12 de Marzo de 1840.—*Cuevas*.—Se comunicó á los gobiernos de los departamentos y comandancias generales.

Exmo. Sr.—He puesto en conocimiento del Exmo. Sr. presidente de la república, la nota de V. E. de 19 del corriente, en que se sirve trascribir la que le dirigió el alcalde cuarto del ayuntamiento, manifestando la necesidad que hay de escribanos en los juzgados constitucionales; y S. E. se ha servido disponer se diga á ese gobierno, como teage

el honor de hacerlo, que en cumplimiento de que abran y establezcan *despachos* nopolio antes establecido. ¿Por qué no to de las diversas órdenes que se comunicaron al gobernador del distrito federal, de que acompañó copias, para que conforme á las leyes no permitiese que los escribanos que no son del número de la ciudad ó de la provincia, con oficios públicos vendibles y renunciables, actuasen con los jueces, cuide bajo su responsabilidad que así se verifique, prohibiendo que los escribanos llamados notarios nacionales, abran y establezcan *despachos* públicos, y que los citados oficios se sirvan por otros que no sean los que al efecto tengan título ó autorización del supremo gobierno, sin que obste ninguna razon ó práctica abusiva que haya querido introducirse contra el tenor de las diversas leyes vigentes que no deroga, sino antes bien confirma la de 23 de Mayo de 837: en consecuencia, espera el Exmo. Sr. presidente, que en lo sucesivo cuidará ese gobierno de que los mismos escribanos del número de la ciudad, presten la asistencia necesaria á los alcaldes, así como lo hacian cuando estos ejercian jurisdiccion contenciosa, pues de otro modo faltarían al objeto final de su instituto, y justificarian á los mismos con su conducta el despojo que verdaderamente sufren con dar intervencion y participio en las funciones de su oficio á los escribanos no titulados y autorizados especialmente al efecto.

Dios y libertad. México, Febrero 20 de 1840.—Cuevas.—Exmo. Sr. gobernador del departamento de México.

La Circular del ministerio que insertamos en nuestro número anterior (*), aun no se pasa á los jueces de letras para su cumplimiento, y á la verdad dudamos como pueda llevarse al cabo sin incurrirse en nulidades ó inconvenientes de gran tamaño.

Nos hace fuerza en primer lugar, como quejándose los alcaldes de falta de escribanos, se piensa remediar el mal con reducir el número de estos. No entendemos tampoco cuales sean los escribanos llamados *notarios* de diligencias, cuya denominacion solo conocemos, en la curia eclesiástica, y en qué disposiciones legales pueda fundarse la prohibicion

de que abran y establezcan *despachos* públicos, ó lo que es lo mismo blicas, los que sirven al público. Estas dudas nos ocuren á primera vista: mas al examinar el fin á que se riga en el fondo la Circular, encontramos que se priva á los escribanos públicos por solo no tener oficios comprados de unas atribuciones que notoriamente les conceden las leyes. Concretándonos al caso, la de 23 de Mayo de 837 prohíbe á los jueces poder actuar sin „escribano público” y solo por la falta absoluta de éste, ó en casos tan ejecutivos que no den lugar á que se halle presente el escribano, podrán hacerlo por receptoría, pasando despues las diligencias á los oficios respectivos, á quienes se *restituán* todos los papeles y expedientes que se hubieren estraido.” Por el tenor de esta disposicion, se vé que para actuar con los jueces de primera instancia, es bastante ser *escribano público*, y que la restriccion que hace el ministerio de que tengan *oficios vendibles y renunciables*, es gratuita, pues no la contiene la ley, alterando en esta parte la disposicion; lo que no está ni puede estar en las facultades del ejecutivo.

No creemos que pueda deducirse tampoco del espíritu de la ley de Mayo, ni cómo confirme la interpretacion que hace de ella el ministerio, pues que si se atiende en lo general, como debe ser los principios que rigen en la república, la existencia en ella de *oficios vendibles y renunciables*, peca notoriamente contra las bases en que descansa toda buena administracion. El *mérito* y la *aptitud* he aquí lo que da opcion á los empleos y profesiones, y de ninguna manera la compra y venta al gobierno, que si era pasada en tiempo del español, porque todo era *patrimonio* de la corona, hoy causaría náusea solo proponerlo. ¿Para qué si no, los exámenes y demas requisitos de las leyes? ¿Para qué los nombramientos del Gobierno? Esto sin duda basta y *nada mas*.

Es verdad innegable que los que compraron al gobierno español esos oficios, tienen un derecho inconcuso á que se les *indemnice*, á que se les reconozcan capitales que dieron por ellos; pero esta es cuestion de otro género, que no debe mezclarse con la presente, pues que acabó por virtud del mismo sistema el mo-

se han respetado desde la independencia acá los empleos, charreteras &c. compradas al gobierno español, en lo cual encontramos tambien analogía! Porque el *mérito* y *aptitud* han sucedido á aquellos títulos. Recordamos que en el estado de México, se propuso al Gobierno la cuestion de que se respetara la propiedad de un escribano que pretendia se considerase el oficio público, heredado de su padre, garantido por el estado, y se resolvió que no era éste, sino el gobierno general quien tenia obligacion de respetar el contrato, pues que en la clasificacion que se hizo de las rentas de aquel, no se mezcló nada que pudiera aludir á los oficios, y en efecto así como se han reconocido otros créditos del Gobierno español, es muy justo que lo sea éste; pero repetimos, que „ningun despojo sufren los escribanos de oficios vendibles y renunciables, con la intervencion y participio que da la ley á los escribanos públicos, á quienes llama á actuar con los jueces.” [Tenis.]

El gobierno, al agitar en la cámara sobre la abolicion de la libertad de escribir, debe haber calculado lo que pueda prometerse. Sin embargo de que sus instancias han sido vehementes, la cámara dió á la última el trámite sencillo: trascribase á la suprema corte de justicia. En este tribunal se hallaba á la vez, y aun debe hallarse, la iniciativa del Gobierno, para que manifieste su opinion sobre la parte relativa á la administracion de justicia: en él se notó tambien la sencillez de aquel trámite.

Nosotros lo notamos, pero no nos causa sorpresa. Cualquiera que no esté destituido de sentido comun, debe conocer que el proyecto es anticonstitucional é impolítico. Los últimos momentos de un Gobierno moribundo, se ocupan en destruir la libertad de imprenta: cuando esto se consigue, la muerte se acerca y acaba para siempre con el moribundo. Los señores diputados han demostrado en este negocio, que no están destituidos de razon: conocen sin duda que la aprobacion del proyecto, importa la disolucion de lo que hoy pueden conservar, aunque precariamente.

No es en efecto el abuso que se haga de la libertad de escribir, lo que ha de-

[*] Se refiere á la que hoy insertamos.

terminado al ministerio á pretender que se destruya esa libertad. Estamos seguros de que no nos señalará dos de esos abusos siquiera. Lo que se dice en los periódicos que ha acompañado con su iniciativa, es lo que se ha dicho siempre: podemos presentar otros muchos de fechas muy atrasadas, en que se ha dicho lo mismo, y aun algo mas. Demostrar las aberraciones de las autoridades, no es abusar de la libertad de escribir, es llenar su objeto: para eso nada menos se conserva, y no para que se justifiquen las maldades que aquellas cometen. Jamás el verdadero abuso de la imprenta ha conseguido ningun buen suceso contra los gobiernos, ni los funcionarios. Por el contrario, los ha consolidado, brindándoles la ocasión de pasar por el crisol de la opinion pública sin desmentirse. Mientras lo que se diga en los papeles públicos acerca de un Gobierno, sea falso, nada debe temerse; y si el que se publiquen abusos para que sean corregidos, es un mérito para destruir la libertad de imprenta, no sabemos para qué sea, ni á qué época consignar tan atroz concepto.

Las naciones conocidas no lo admiten, sin embargo de que no se llaman ni son repúblicas. Ellas conocen muy bien el objeto de la libertad de escribir y lo alaban. Presenteremos en prueba de ello un documento que no pueda ser tachado.

En el Diario del Gobierno del 16 de Diciembre último, corre impreso un discurso del Sr. Clarendon, conde de Inglaterra, y enviado que fué de S. M. B. en Madrid; fué pronunciado en la cámara de los loores el día 23 de Julio de 839: no tiene otro objeto que el encomio de España comparándola con Inglaterra; y entre otras cosas se notan estas palabras: „En España la imprenta es tan libre como en Inglaterra, y censura con la mayor severidad la conducta del Gobierno y de cualquiera funcionario público; y los jurados se muestran tan opuestos en España como en Inglaterra á coartar la libertad, y aun pudiera decir la licencia de la imprenta. . . . Solo recuerdo un ejemplo de haberse publicado un *neicio libelo* contra la reina regenta, y no olvidare fácilmente las manifestaciones de indignacion pública con que fué recibido por todas las clases del pueblo de Madrid.”

Esta autoridad que no puede ser sospe-

chosa, coincide con lo que hemos espuesto. La imprenta es el correctivo de los avances de la autoridad: quien abusa de ella, es escsecrado por la opinion pública único apoyo firme de los gobiernos. No es lo que se dice en los periódicos la causa para pretender destruir la libertad de imprenta: repetimos que lo mismo y aun mas se ha dicho en otros dias. La causa verdadera es que el Gobierno escánimo quiere sepultarse, llevándose consigo cuanto pueda: la verdadera es que al ministerio no le conviene, pero nada mas al misterio, que se publiquen cosas semejantes á las de que á un señor se le han pagado treinta mil pesos, y á otro quince mil, cuando todos los mexicanos perecen de hambre: la causa verdadera es que no se quiere corregir ningun abuso, ningun de tantos males cuantos nos afligen, y ni siquiera saber que los hay. Estos son los abusos de los escritores: estos sus insufribles desenfrenos: esta la anarquía en que se envuelve á la nacion. Porque no conviene al ministerio Cañedo que la prensa hable, es conveniente á la salud pública que muera la prensa.

Estando en prensa nuestro periódico, hemos sabido que la corte suprema de justicia se ha encargado el día 23 del actual, de la iniciativa que el Sr. Cañedo ha hecho en contra de la libertad de imprenta, y que con unanimidad se conformó con el dictámen del Sr. Quintana, que es contrario al ministerio.

En las cámaras no sucederá lo mismo: la mayoría seguirá el impulso ministerial, y aumentará la justicia de los clamores públicos en contra de los actuales funcionarios. (Cosmopolita.)

COMUNICADOS.

Continúa el artículo-comienza lo en el número 51 del tomo anterior.

CAÑOS.

Es una vergüenza ver los de nuestras calles por la falta de limpieza de los vecinos que carecen de ella. El caño, que solo debe tener el uso de un conducto de aguas sucias, para que estas en decenso vayan á parar al depósito ó derrame señalado, se le da el destino de muladar: al caño va la basura de la calle, que el criado barre para él, con infracción del artículo 7.º del bando de poli-

cia de 7 de febrero de 825, ó que por flojera de no recojerla, la arroja allí al caño: la basura de algunas accesorias: al caño, el esecreto de la gente sin pudor, (que ya se ha dicho en otro artículo) á las horas en que á sus orillas desahogan el vientre; ello no podria creerse á no palpase, pero así sucede con evidente infracción del artículo 18 del citado bando: de aquí se motiva el fetór insufrible y dañino de sus aguas: de aquí las repetidas limpiezas de muy poca duracion, y de aquí en conclusion, el verse los caños, la mayor parte de ellos, en estado de pasarios á nado: por esta causa se aflojan los empedrados, los que por la fuerza de los carruages se destruyen: se atiende, si acaso, á su reposicion; se gasta: no se quita el origen del mal, y de aquí la repeticion de composturas y gastos: hágase uno solo en espeditar el recipiente de cada uno de los caños, y nivélense en disposicion de que las aguas, buscando su decenso, verifiquen su corriente con rapidez, pero este es el grave defecto de que adolecen los mas de ellos, y entre otros, vease el de la calle de Montealegre, para que no se diga que se habla de memoria.

No podrá negarse que las inundaciones que antes se veian en la calle de la Moneda, Colisco, Portal de Agustinos &c. se han estinguido por la elevacion que se ha hecho del piso; pero tambien es incuestionable que las aguas han tomado la direccion para las callas que se encuentran mas bajas de él y por esto se recopila en sus caños mas cantidad de agua de la que debieran; así que, debemos advertir, que la compostura de una calle, descompone dos ó mas de las de su inmediacion, y esta alternativa durará hasta interin que con igualdad no se nivelen y espediten los recipientes que deben recibir las aguas: de otro modo, se harán grandes gastos infinitas veces, y jamás veremos las calles libres de inundaciones parciales, y sus caños en el estado que se miran. No me parece estemporáneo, que hablándose en este artículo de caños y sus aguas, indique de paso, (por si alguna de nuestras autoridades gusta de remediarlo) que hace algunos meses que se está advirtiendo en la calle de las Escalerillas, á la espalda del colegio del Seminario, frente al número 3 que de su pared, ó del recinto de ella, se filtra una cantidad de agua que no solo encharca.

la banqueta, sino que á veces corre hasta la atarjea.

[Continuará.]

SEÑORES EDITORES DEL MOSQUITO.— Presten vdes. su atención á quien les habla desde un lugar solitario. Habiendo tenido noticias ciertas de que ya no se verificaba la rifa de la hacienda de Atlihuyan, uno que tomó billetes desde el mes de Noviembre, ocurrió el presente mes de Marzo, año del SEÑOR, de 1840, á una receptoria, para que le devolvieran su dinero, al entregar los billetes que había comprado, y sin embargo de estar suscritos por los señores que tienen mucho dinero, mucho talento y mucha facilidad de aumentar su fortuna, ni se entregó la pequeña cantidad que se denota en ella, ni se pudo saber cuando se podría contar con ella. Viva la usanza. Pero señores, ¿habrían los interesados prestado sin premio alguno esa misma cantidad por cuatro ó seis meses al tenedor ó tenedores de los billetes cobrados? Allá vdes. señores editores, sabrán decir lo que les ocurra en beneficio y defensa de los que así nos tratan. A fé mía, que si todos pensarán como nosotros, no habría sanguijuelas, ni sangrías. Pero Dios es grande y tal vez inclinará sus piadosos ojos sobre esta tierra, para elevar á los humildes y desvalidos, humillando á los orgullosos y... traviosos de ingenio.

SEÑORES EDITORES DEL MOSQUITO.— En un cierto parage inmediato á la villa de Yantepec, se encontró el cadaver de un hombre asesinado. Se nos ha dicho que era un ladrón de canino y que sus matadores se hallan presos por tan buena obra. Dios con su infinita sabiduría descubrirá el crimen; esto es: lo revelará; porque, gracias á nosotros mismos, no sabemos, ó no queremos entender lo que traemos entre manos; bien es que otros se aprovechan de nuestra sabiduría, á cierto precio: prudencia, ignorancia, humillación, pequeñez, despreciabilidad, ó lo que á vdes. se les atoje, por cuya razón la república ya robienta de prosperidad.

Mas: En el camino que pasa por frente á otro pueble, no de menos nombradía que Yantepec, robaron en la misma semana *circum circa* del mismo día y hora, á un indio caminante que amén de esto, salió herido, y la señora justicia se

quedó como siempre, *impávida*. Dios por su infinita misericordia nos libre de estos y otros asaltos, así como le pedimos en la letanía que nos libre de otros enemigos rollizos y compactos que á la verdad no hacen un mal gobierno. Así lo esperamos de la providencia, tal como aparece en las monedas, proclamas, y discursos de nuestros *inclitos* héroes, *bravos é ilustres generales*.

MEXICO MARZO 27 DE 1840

Llevamos cuenta de las leyes que se han dado contra ladrones; pero la hemos perdido, quizá por el tiempo que ha pasado sin darse otra en muchos días, y mas próxima á la que hoy insertamos. Si hemos de juzgar por la opinión de los inteligentes de leyes, pronto se tendrá que dar otra, y si esta no bastare, se seguirá la serie de ellas que hemos comenzado, hasta que ó los ladrones no tanguen á quien robar, ó se acierte con alguna ley para que sea la última, por que no se da proceso hasta lo infinito. Mas advertimos de paso (y pedimos que se nos perdone la digresión), que viéndolo á buena luz, la tal industria de robar, sobre ser muy socorrida, disfruta protección aun de las mismas leyes, mas ó menos directa ó indirectamente, y con razón ha llegado á ser en la república una carrera decente ó de decentes. No es extraño por lo mismo, que el *Don*, el *ciudadano*, *V. S.* y aun *excelencia* preceda al nombre de los señores ladrones, mientras que otros de la misma hermandad, se quedan con el miserable título de léproso para quienes solo son las leyes. Pero esto no es del asunto principal. La ley contra los ciudadanos ladrones está ya dada: veremos si sus resultados corresponden á los pronósticos de los que no la consideran á propósito para reprimir esa funesta plaga de hombres perversos, que han puesto en continua zozobra á toda la república.

Como se ve en la circular que hoy insertamos, el ministerio ha mandado que „conforme á las leyes, no se permita acúen con los jueces, los escribanos que no son del número de la ciudad ó de la provincia, con oficios públicos vendibles y renunciables.” A esto han contestado con la maestría que los distingue, los señores de Temis, y sus razones son en nuestro umilde juicio, concluyentes. Por lo mismo creemos que el ministerio al expedir esa determinación, aunque parezca extraña, tubo presentes los gravísimos males que está esperimentando la fé pública con tantos y tan pésimos escribanos de que se halla plagado el Estado, pues de pública voz y fama, y aun por causas existentes consta que hay escribanos criminales, recibidos por el capricho, como el que manifestó este superior tribunal de justicia en la recepción de cier-

to hombre que contra la voluntad de Dios, de las leyes y de los estatutos del colegio, hoy funge de escribano, haciendo grandes diabluras de costumbre. Pero buen provecho haga á los que lo admiten en sus negocios, y Dios tome severa cuenta al tribunal que tantos perjuicios ha ocasionado á los hombres por medio de tan nulo escribano. Tómesele tambien al rector del colegio que lo matriculó en él para su eterna infamia, á lo que se agrega la práctica de los vagos, ignorantes y zaragates, que se están preparando para ser escribanos con la misma facilidad, ciencia y virtudes que han tenido otros para ser procuradores ó agentes de negocios con solo las reglas de la *chicana*. Creemos pues, que el Gobierno tomó ese medio, por no poder contener de otro modo á tantas venenosas sanguijuelas, que comienzan por perjudicar á los dignos escribanos, siguen robando á las partes y terminan porque no haya pronta y cumplida justicia, ni honor y confianza en la *ex-noble* profesión de escribanos.

Pero preguatan los señores de Temis: „¿Por qué no se han respetado desde la independencia acá los empleos, charretas &c. compradas al gobierno español, en lo cual encontramos tambien analogía? Porque el *mérito* y *aptitud* han sucedido á aquellos títulos.”

En esta respuesta creemos que los señores editores por su recomendable circunspección y prudencia, han dispensado un gran favor á los que desde la independencia acá no han respetado ningún género de garantías, y en lo que menos han pensado es en el *mérito* y *aptitud* para la provision de empleos. No queremos ofender á nadie y por esto omitimos pruebas y comparaciones; pero registren los señores de Temis con su buen juicio y penetración, todos los ramos del Estado, y verán desde luego que en el mayor número de los hombres públicos, les salen al frente, no el *mérito* y *aptitud*, sino el favor, la parcialidad, la intriga, la ignorancia y aun la misma audacia que despues de todo ha vanido á ser en nuestros días, el medio mas seguro para lograr lo que se quiere, razón porque la república sin remedio progresa en decadencia de todas las cosas.

AVISO.

En la Velería de la calle del Esclavo, junto al núm. 5, en la de la esquina del Espiritu Santo, y en la del Puente de la Leña, se dan las onzas siguientes. Cordal de toda clase 7 onzas 3 cuartas. Id. con un real de ganancia, 6 id 3 id. Vellas sin ganancia, 8 id. 3 id. Id. con un real de ganancia, 7 onzas y media.

México, Abril 1.º de 1840.

MEXICO: 1840.
IMPRESO POR M. RIVERA
calle del Arco núm. 1.